

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso N°	: 2022-046-3 (202100069 ED. - F. 35 Esp.)
Afectado(s)	: Jhon Henry González Herrera y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **AVÓQUESE** la presente actuación procedente de la Fiscalía 35 Especializada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 17 de marzo de 2022, formulada respecto de varios bienes (19 inmuebles, 8 Sociedades, 4 vehículos, 4 motocicletas, 24 cuentas bancarias) propiedad de JHON HENRY GONZÁLEZ HERRERA y otros afectados.

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, *teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápite 8)*, respecto de la identificación y domicilio de los afectados.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, *las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles*, ante la autoridad judicial correspondiente.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 (**Notificación por Aviso**), y 140 (**Emplazamiento**) Ibíd.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la



demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico, **la cual será oportunamente informada**.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Revisada la actuación se advierte que en el curso del trámite adelantado ante la Fiscalía 35 Especializada DEEDD fueron allegados gran cantidad de memoriales confiriendo poder para actuar, sin que a la fecha dicho despacho fiscal haya emitido algún pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se dispone, **reconocer** personería jurídica a los abogados, **JUAN CARLOS CÁRDENAS CASTAÑO**, identificado con C.C. N° 7.561.251 y T.P. N° 174.489, para actuar en calidad de apoderado de ROSA MARÍA MONTOYA PINEDA¹ y de la sociedad AGROPECUARIA DEL ORIENTE SAS², empresa representada legalmente por WILMAR RONDÓN VARGAS; **NOHORA PATRICIA FERREIRA GARCÍA**³, identificada con C.C. N° 21.231.418 y T.P. N° 36.016, como apoderada judicial de GRUPO DE CONSTRUCCIONES DEL ORIENTE SAS, empresa representada legalmente por JAVIER IVÁN PÁEZ PEDRAZA; **HUGO FERNANDO MAYA VÁSQUEZ**⁴, identificado con C.C. N° 70.513.353 y T.P. N° 81.032, para actuar como apoderado judicial de HÉCTOR MARULANDA MEJÍA; **ALVARO DÍAZ GARNICA**⁵, identificado con C.C. 16.624.647 y T.P. N° 56.861, para actuar en calidad de apoderado judicial de HIPOLITO MENDOZA ZEA; **GLORIA MARÍA ARIAS ARBOLEDA**⁶, identificada con C.C. N° 29.817.567 y T.P. N° 71.903, para actuar en representación de la sociedad HL INGENIERÍAS SAS, empresa representada por la señora LAURA VANESSA VILLALBA GONZÁLEZ; **JESÚS RAFAEL PÉREZ ACOSTA**⁷, identificado con C.C. N° 19.535.656, y T.P. N° 157.600, para actuar en representación de FABIO ANTONIO VILLALBA GONZÁLEZ; y **ARLINTON CUESTA MOSQUERA**⁸, identificado con C.C. N° 11.814.962 y T.P. 194.116, como apoderado judicial de ANGELA MARÍA PINO VALLE; afectados dentro del presente asunto y conforme los términos expresamente señalados en el poder conferido.

¹ C.O. 20, Fls. 169-170.

² Ibíd., Fls. 257-261.

³ Ibíd., Fls. 199-205.

⁴ Ibíd., Fls. 264-268.

⁵ C.O. 21, Fls. 116-117.

⁶ Ibíd., Fls. 119-120.

⁷ C.O. 22, Fls. 40-41.

⁸ C.O. 2, Medidas Cautelares, Fls. 46-47.



Los prenombrados apoderados quedan facultados para representar a sus agenciados durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual del proceso.*

3.- Respecto a los documentos allegados por la Fiscalía 35 Especializada DEEDD, durante la presente etapa, mediante oficio N° 20225400032521, se tendrán presentes en el momento procesal oportuno.

4.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos ORIP, de Tránsito y Movilidad y Cámara de Comercio, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes vinculados a este trámite.

ADVERTIR a las partes e intervinientes que en lo sucesivo todas las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.⁹ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra el presente auto procede exclusivamente el recurso de reposición.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eddc7ad783d687b03e314068c5538d6e7d3380cf43ec2c0f9eaf4253c2cbcfe**

Documento generado en 17/08/2022 12:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>